



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 8 de mayo de 2024 345

### TERCERA SECCIÓN INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 5205-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Gutiérrez Grajales.	1
Pub. No. 5206-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Gabriela García Pascacio.	3
Pub. No. 5207-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Julio César Chamé de la Cruz.	5
Pub. No. 5208-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Abel Escobar Reyes.	7
Pub. No. 5209-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Amando Escobar Ruiz.	9
Pub. No. 5210-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Víctor Manuel Vázquez Ramírez.	11
Pub. No. 5211-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Ricardo Farrera Bezarez.	13
Pub. No. 5212-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Concepción Gutiérrez Espinosa.	15
Pub. No. 5213-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Manuel de Jesús Escobar Herrera.	17
Pub. No. 5214-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Gabriela Palacios Rincón.	19



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 5215-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Jaime Castellanos López.	21
Pub. No. 5216-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Horán René Domínguez Domínguez.	23
Pub. No. 5217-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Alfredo Pineda López.	25
Pub. No. 5218-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. Guadalupe Pérez Quevedo.	28
Pub. No. 5219-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo a la C. Delia Cisneros Gamboa.	31
Pub. No. 5220-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Oscar de los Santos Domínguez.	34
Pub. No. 5221-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Enoch Nucamendi Torrez.	37
Pub. No. 5222-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Macario Ruiz Zafra.	40
Pub. No. 5223-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a a la Pensión por Vejez al C. Raúl Ríos Pérez.	43
Pub. No. 5224-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Sergio Sánchez Valdovinos.	46
Pub. No. 5225-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. Sara Magariño Lozada.	49
Pub. No. 5226-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. Guadalupe Ochoa Calvo.	52
Pub. No. 5227-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. Rikelve Roblero Guzmán.	55
Pub. No. 5228-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Hernán Gabriel González.	58
Pub. No. 5229-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Jesús Solar Clemente.	61
Pub. No. 5230-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Herminio Matuz Romero.	64
Pub. No. 5231-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez al C. Víctor Manuel de León López.	67
Pub. No. 5232-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. María Leticia González Martínez.	70
Pub. No. 5233-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Delfina Ruíz López.	73
Pub. No. 5234-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Roque Adán Zenteno Urbina.	75
Pub. No. 5235-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. María Montserrat Arango Cossío y su menor hijo Rafael López Arango.	78



**Publicaciones Estatales:****Página**

Pub. No. 5236-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. Irene Cruz González.	81
Pub. No. 5237-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. María Argelia Rodríguez Gómez.	84
Pub. No. 5238-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. Brígida Lucrecia López Gutiérrez.	86
Pub. No. 5239-A-2024	Acuerdo por el que se otorga Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo al C. Víctor Mancilla Hernández.	88
Pub. No. 5240-A-2024	Lineamientos que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales a cargo de las Asociaciones Civiles creadas por las personas ciudadanas acreditadas como Candidatas Independientes	90



**Publicación No. 5240-A-2024****LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ACREDITADAS COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES****CONSIDERANDO que**

Los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales son derechos fundamentales reconocidos en los artículos 6, apartado A, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda persona tiene derecho a acceder a información plural y oportuna, y de igual forma cuentan con el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se disponen los principios y bases que dan lugar a la Ley General de Transparencia.

Con la reforma constitucional en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce se realizó el fortalecimiento al derecho de acceso a la información pública y de los datos personales contenidos en esta, para lo cual se amplió el catálogo de sujetos obligados, sumando, entre otros, a los partidos políticos y asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes que, en cuanto canales de acceso a los cargos de elección popular, se erigen como instituciones de interés público.

En esa tesitura, la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Federal prevé la existencia de organismos constitucionales autónomos especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidas en el artículo 6°, Apartado A de la Constitución Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas contempla en su artículo 5, fracción XV, reconoce expresamente el acceso a la información pública gubernamental, además de que en el artículo 3 reconoce los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, entre estos, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, Además, dispone y en su artículo 102 la existencia de este organismo garante de ambos derechos fundamentales.

En correlación, en el marco local la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, desarrollan las bases y principios contenidos en la Constitución y en las Leyes Generales en esas materias, a efecto de establecer los procedimientos bajo los cuales se lleva a cabo la salvaguarda de estos derechos, entre los cuales se encuentra la carga de información que comprende las obligaciones comunes y específicas, y denuncias por su falta de publicación que pudieran presentarse por cualquier persona; la atención de solicitudes de acceso a la información o del ejercicio de derechos de acceso, cancelación, rectificación u oposición al tratamiento de datos personales, y los recursos de revisión que de sus respuestas derivaren. De igual forma, la atención de las denuncias para la verificación del tratamiento de datos personales.

El proceso electoral de dos mil veinticuatro, considerado el más grande de la historia del País, en cuya jornada electoral del dos de junio, prevé instalar un estimado de 170 mil casillas a nivel nacional. En está, el electorado habrá de elegir a la persona que ocupe la presidencia del país por



los próximos seis años, a las 128 que integrarán el Senado y a las 500 de la cámara de Diputados. Por su parte, en Chiapas será elegida una persona para ocupar la Gubernatura del Estado, 40 que integrarán el Congreso del Estado. Asimismo, la renovarían 123 Ayuntamientos de la entidad, de los cuáles se elegirán Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

El proceso electoral ordinario en curso, el árbitro electoral tiene acreditadas cuatro personas candidatas por la vía independiente, las cuales para su postulación requieren de una asociación civil que las postula, a través de la cual se realiza el cumplimiento de las obligaciones de manera análoga a los partidos políticos, de ahí que el artículo 58, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública las considere como sujetos obligados en la materia.

De igual forma, el artículo 13, párrafo 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como uno de los fines de la democracia el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas, precandidaturas y candidaturas hacia la ciudadanía. En tanto que en el artículo 49, párrafo 1, fracción XXII, del mismo ordenamiento establece como obligación de los partidos políticos el garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la legislación en la materia.

En atención a lo que establece el Título Sexto, Capítulo II, Artículo 85; Capítulo III, Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es obligación de los partidos políticos y personas acreditadas por la autoridad electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario bajo la figura de candidatura independiente poner a disposición del público y en forma permanente la información establecida en dichos preceptos.

En relación con lo anterior, el artículo 4, fracción III, inciso h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, establece como "Candidato Independiente" a las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece esta Ley.

Atento a ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, así como en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establecen las obligaciones específicas que deben difundir los partidos políticos y/o candidatos independientes en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, si bien los Lineamientos Técnicos Generales establecen los periodos de actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujeto obligados en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la forma en que se verificará su cumplimiento, resulta necesario contar con disposiciones específicas aplicables a los candidatos independientes, atendiendo a la naturaleza jurídica de la figura, que tiene carácter temporal, ya que una vez que concluye el proceso electoral, la Asociación Civil que constituyen debe ser liquidada disuelta, aunado a que es necesario considerar las capacidades con las que cuentan para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

Tomando en cuenta que el objeto de la Asociación Civil creada por las personas candidatas independientes para su postulación, como a la temporalidad de su duración, sólo les resultan aplicables las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXIV y XXX el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ya que en éstas se contienen la información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.



De ahí que sea necesario establecer criterios que deberán observar las personas candidatas independientes para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, cuya información publicada deberá ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integra, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el Pleno del Instituto tiene la atribución de establecer lineamientos, tendientes a cumplir con los objetivos de la referida ley, por lo que se procede a emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ACREDITADAS COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO. Objeto.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las asociaciones civiles creadas por las personas acreditadas como candidatas independientes en el ámbito estatal y que obtengan tal registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 58, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas y los Lineamientos generales que regulan el padrón y directorio de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Chiapas.

**SEGUNDO. Observancia.** Los presentes lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para este Instituto y para las asociaciones civiles creadas por las personas ciudadanas a las que se les autorice el registro de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**TERCERO. Definiciones.** Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Asociaciones civiles:** Persona moral constituida en asociación civil por las personas a las que se les otorgue por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el registro de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, cuya duración se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y que será disuelta una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- II. **Dirección Jurídica:** a la Dirección Jurídica del ITAIPCH.
- III. **Dirección de Verificación:** a la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información del ITAIPCH.
- IV. **ITAIPCH o Instituto:** al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- V. **Ley General:** a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- VI. **Ley de Transparencia local:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VII. **Obligaciones de transparencia específicas:** a la información que generan y poseen determinados sujetos obligados a partir de su naturaleza jurídica, atribuciones, facultades y/o su objeto social, respecto de las asociaciones civiles se refieren a la información establecida en el artículo 92 de la Ley de Transparencia local.
- VIII. **Persona Candidata Independiente:** a la persona ciudadana que obtenga por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de registro como candidato independiente a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas
- IX. **Plataforma Nacional o PNT:** a la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- X. **Micrositio:** al micrositio habilitado en el Portal Institucional del ITAIPCH para vincular los portales de transparencia del SIPOT de las asociaciones civiles.
- XI. **SIGEMI:** al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional.
- XII. **SICOM:** al Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional.
- XIII. **SIPOT:** al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional
- XIV. **SISAI:** al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional.

**CUARTO. Interpretación.** La interpretación de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos, serán resueltos por el Pleno de este Instituto.

**QUINTO. Calidad de sujetos obligados.** Las asociaciones civiles se consideran sujetos obligados de la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.

**SEXTO. Micrositio.** El Instituto habilitará un micrositio que concentrará la vinculación al portal específico de cada asociación civil al SIPOT, el cual será administrado con la Dirección de Verificación.

El micrositio tendrá habilitado un espacio para que las asociaciones civiles puedan publicar el curriculum vitae de las personas candidatas independientes.

**SÉPTIMO. Uso de la plataforma nacional.** La gestión de los sistemas SICOM, SIGEMI, SIPOT y SISAI de la Plataforma Nacional correrá a cargo, exclusivamente, de la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de cada asociación civil; para lo cual, de requerirlo por escrito, este órgano garante podrá brindar asesoría y acompañamiento.

**OCTAVO. Registros del Directorio.** Las asociaciones civiles designarán ante el Instituto, a través de la Dirección Jurídica, a su Responsable de la Unidad de Transparencia y el Comité en la materia, en términos de los Lineamientos generales que regulan el padrón y directorio de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Chiapas.

Las asociaciones civiles deberán proporcionar los datos de contacto y correo electrónico, los cuales deberán funcionar bajo la responsabilidad de las asociaciones civiles. Para el registro del Directorio e identificación de la candidatura acreditada a cada asociación civil, se tendrá como titular a la persona candidata independiente a la presidencia de cualquier Ayuntamiento de Chiapas.



## CAPÍTULO II

### DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**NOVENO. Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información.** Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se considerará únicamente la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia específicas, conforme a la Tabla de Aplicabilidad, Actualización y Conservación de la Información que conforma el Anexo único, durante el periodo que sean sujetas de revisión ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**DÉCIMO. Plazo de carga de la información.** Las asociaciones civiles deben publicar y actualizar las obligaciones de transparencia específicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de las claves de acceso a la Plataforma Nacional que les realice la Dirección de Verificación.

**DÉCIMO PRIMERO. Periodo de generación de la información.** Las asociaciones civiles deberán publicar la información de sus obligaciones de transparencia específicas, considerando la generada a partir del momento de su constitución y hasta que la misma sea disuelta o dejen de ser sujetas de revisión por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Situación esta última que deberán acreditar ante el Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO. Atención a solicitudes de información.** La atención de las solicitudes de información pública se realizará a partir de la fecha de entrega de las claves de la Plataforma Nacional, a través del SISAI.

**DÉCIMO TERCERO. Conservación histórica de la información.** La información publicada por cada Asociación Civil deberá conservarse durante el periodo que se encuentre vigente el proceso de elección correspondiente y, una vez que éste concluya, se mantendrá como información histórica en el SIPOT.

Una vez concluido el periodo de conservación previsto en el Anexo único, la Dirección de Verificación deberá realizar la baja de la información.

## CAPÍTULO III

### DEL CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO CUARTO. Avisos de privacidad.** Las asociaciones civiles deberán contar con avisos de privacidad para el tratamiento de los datos personales que realicen con motivo de la actividad relacionada con la candidatura independiente.

En su formulación podrán contar con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia.

**DÉCIMO QUINTO. Procedimientos de solicitud.** Las asociaciones civiles deberán atender las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de datos personales que se les realicen.

## CAPÍTULO IV

### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**DÉCIMO SEXTO. Atención a medios de impugnación.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de las asociaciones civiles serán procedentes a partir de que concluya



el plazo de carga establecido en el numeral noveno de los presentes lineamientos, y serán sustanciadas de manera inmediata por urgente resolución.

Las asociaciones civiles deberán atender los procedimientos de recursos de revisión que se interpongan en contra de sus respuestas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, las cuales se atenderán de manera prioritaria atendiendo al proceso electoral local ordinario 2024.

En el mismo sentido, deberán atender las denuncias para la verificación del tratamiento de datos personales que se interpongan en su contra.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto, y se mantendrán vigentes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, en su caso, extraordinario, previo pronunciamiento del Pleno.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Jurídica realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

**TERCERO:** Ordénese a la Dirección de Verificación apoyar técnicamente a las asociaciones civiles en lo que requieran para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

**CUARTO:** Ordénese a la Dirección de Verificación, crear un micrositio en el portal de internet del Instituto que vincule a los portales de transparencia de las asociaciones civiles dentro de la Plataforma Nacional.

**QUINTO:** Ordénese a la Dirección de Verificación coordinar con la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia y la Dirección Jurídica, una ruta de trabajo para coadyuvar con las asociaciones civiles en el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la **Novena Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro**; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno con quien actúan y da fe. Doy fe.- JESÚS DAVID PINEDA CARPIO, COMISIONADO PRESIDENTE.- MARLENE MARISOL GORDILLO FIGUEROA, COMISIONADA.- HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, COMISIONADO.- GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.- **RÚBRICAS.**





ANEXO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ACREDITADAS COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES

**TABLA DE APLICABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_

LOGO  
DEL  
SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

**Artículo 92.-** Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 85 de esta Ley, los partidos políticos y los candidatos independientes, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción	Aplica		Fundamento legal por el cual no le aplica, (debidamente fundado y motivado)	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	SI	NO				
I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio de residencia, así como los procesos de afiliación y expulsión de los militantes.				Semestral y una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral	semestral para partidos políticos; respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral.	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas.				Trimestral	0---0	información del último periodo concluido y de los dos periodos electorales anteriores
XI. El acta de la asamblea constitutiva.				Anual	durante los primeros 30 días del año calendario	Información vigente
XII. Las demarcaciones electorales en las que participen.				Semestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.				Semestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de acción, así como los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos.				Anual	durante los primeros 30 días del año calendario	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores



**TABLA DE APLICABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_

LOGO  
DEL  
SUJETO OBLIGADO

FECHA \_\_\_\_\_

**Artículo 92.-** Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 85 de esta Ley, los partidos políticos y los candidatos independientes, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción	Aplica		Fundamento legal por el cual no le aplica, (debidamente fundado y motivado)	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	SI	NO				
XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales y municipales, así como en su caso, regionales, delegacionales y distritales.				Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.	Información vigente
XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.				Semestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XVII. El curriculum vitae con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postulan, el municipio, el distrito electoral y la circunscripción correspondiente.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control.				Mensual	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones.				Mensual	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.				Trimestral	0---0	información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

NOMBRE Y FIRMAS DEL RESPONSABLE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO DEL COMITÉ



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*